CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024

AUTORIZACIÓN N° 700.5.124-0007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2023-03261 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, autorización de la poda de 143 árboles ubicados en la parte lateral derecha vía Arauquita, conocida como avenida terminal, del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 25 de abril de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de poda de los árboles solicitados a esta Corporación, emitiéndose informe Técnico No. 700.20.7.24-0023 de 18 de junio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

- ***Descripción general de la visita***

El día 25 de abril de 2024, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se dirigió hacia el espacio público en la margen lateral sentido Sur-Oriente de la vía que conduce del municipio de Arauca hacia el municipio de Arauquita, desde la glorieta del monumento al coleo hasta el puente de la Fuente hídrica "Caño el Ruano", el objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda presentada por la administración municipal de Arauca sobre los árboles que se ubican en espacio público de la vía Arauca-Arauquita, costado derecho, los cuales, debido a las dimensiones de sus copas obstruyen las luminarias, por lo tanto, la comunidad a través de PQRS radica ante la empresa Arauca Iluminada S.A E.S.P la problemática a cerca de la perdida de iluminación tanto en los espacios públicos como de tránsito vehicular y peatonal lo cual ocasiona percepción de inseguridad y riesgo de accidentabilidad.

En el sitio se procedió a verificar la información presentada en el inventario adjunto, la cual corresponde a la identificación taxonómica de la especie, características dasometricas (diámetro a la altura de pecho- DAP y altura), así mismo se verificó la ubicación de los individuos georreferenciados.

En la visita, se verificó que, debido al volumen de las copas y altura excesiva de los árboles, se presenta obstrucción del alumbrado público e interferencia con las redes de conducción de energía eléctrica.

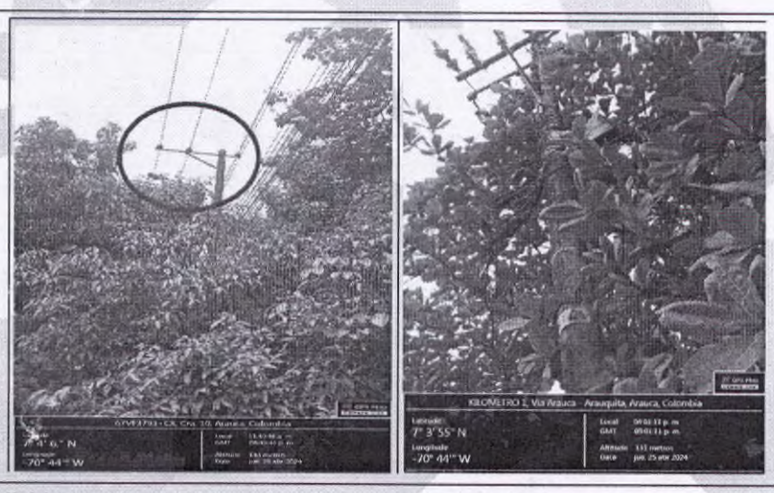


Foto 1 y 2. *Individuos que debido a su altura y volumen de copa se encuentran obstruyendo la calidad del servicio de las luminarias. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1.24-0007

En general los árboles presentan copas desproporcionadas y ramas laterales en contacto permanente con la infraestructura y las redes del cableado del servicio de energía y de iluminación.

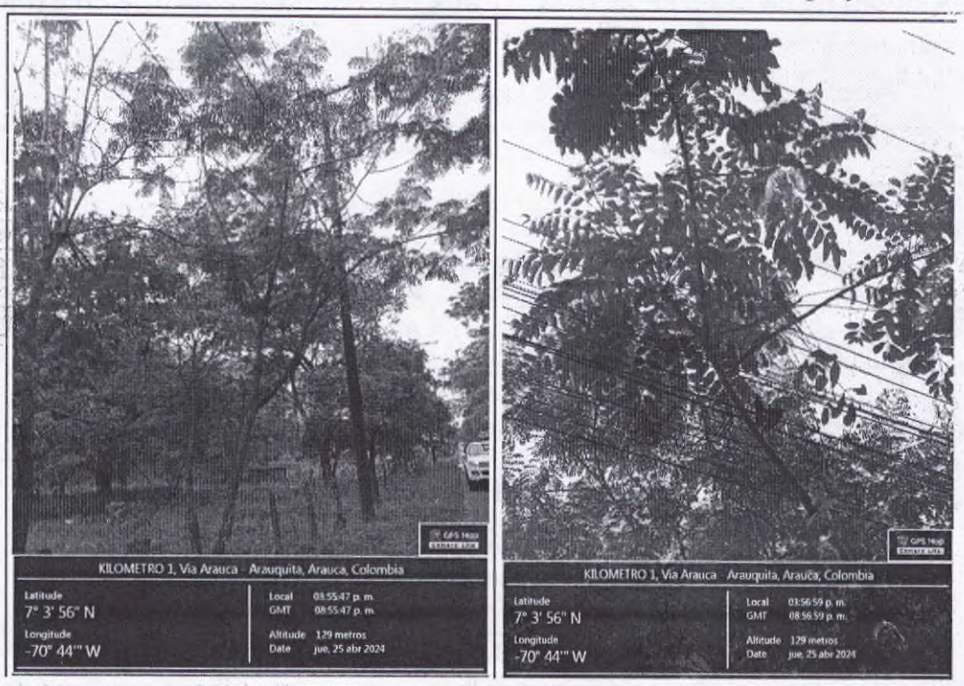


Foto 3 y 4. *Individuos forestales que por falta de tratamiento silvicultural de poda, tienen contacto permanente con redes de energía en el sector evaluado. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

En el recorrido se pudo evidenciar quince (15) árboles que no fueron tenidos en cuenta en el inventario, pero al realizar el recorrido de inspección se evidenció que presentaban interferencia con las redes energéticas y las luminarias, por tanto, se incluyeron dentro del inventario para realizarles actividad de poda, como se registra en la siguiente tabla:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	Coordenadas	
					Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
1	Teca	Tectona grandis L.f.	12	0.18	7°4'9.84"	70°44'48.48"
2	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0.16	7°4'9.48"	70°44'47.40"
3	Uvero	Coccoloba uvifera L.	10	0.14	7°4'8.56"	70°44'45.96"
4	Mango	Mangifera indica L.	8	0.22	7°4'4.42"	70°44'41.02"
5	Jobo	Spondias mombin L.	9	0.57	7°4'2.21"	70°44'26.11"
6	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.)	7	0.59	7°4'1.52"	70°44'24.54"
7	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.)	10	0.60	7°4'1.48"	70°44'23.48"
8	Bucare	Erythrina fusca Lour.	10	0.62	7°4'0.47"	70°44'20.55"
9	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.)	12	0.25	7°4'0.16"	70°44'19.01"
10	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.)	11	0.20	7°3'59.12"	70°44'16.83"
11	Tulipan	Spathodea campanulata P.Beauv.	14	0.27	7°3'57.75"	70°44'12.97"
12	Guamo	Inga edulis Mart.	10	0.24	7°3'57.60"	70°44'12.48"
13	Tulipan	Spathodea campanulata P.Beauv.	16	0.29	7°3'57.75"	70°44'7.44"
14	Caujaro de agua	Cordia collococa Aubl.	10	0.28	7°3'53.99"	70°44'2.15"
15	Bucare	Erythrina fusca Lour.	15	0.29	7°3'54.00"	70°44'2.40"

Tabla 1. *Individuos forestales incluidos para actividad de poda según evaluación realizada en campo. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Por otra parte, se excluyeron seis (6) árboles que al momento de realizar la visita de verificación no se encontraron el en sitio, por tanto, se presume fueron objeto de aprovechamiento o padecieron algún evento natural. Estos individuos registraban los siguientes datos, según la información presentada por la administración municipal:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	Coordenadas	
					Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
1	Melina	Tectona grandis L.f.	12	0.22	7°4'9.80"	70°44'48.44"
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	16	0.44	7°4'9.46"	70°44'47.38"
3	Jobo	Spondias mombin L.	14	0.28	7°4'0.15"	70°44'19.00"

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

N°	Nombre Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	Coordenadas	
					Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
4	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.)	18	0.29	7°3'57.62"	70°44'12.42"
5	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	10	0.38	7°3'53.98"	70°44'2.17"
6	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	10	0.45	7°3'53.98"	70°44'2.19"

***Tabla 2**. Individuos forestales excluidos del inventario forestal. Fuente: Corporinoquia, 2024*

Según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), los individuos arbóreos se ubican en cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1) el cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

Una vez finalizada la revisión en campo se concluye la necesidad de realizar las actividades silviculturales de poda a los individuos evaluados con el fin de disminuir la interferencia que presentan con las luminarias y adicional garantizar el correcto crecimiento y desarrollo de los individuos arbóreos.

1.1 Presencia de especies amenazadas o en veda

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies a intervenir NO se reportan en ninguna categoría de amenaza e igualmente ningún árbol será objeto de aprovechamiento forestal.

1.2 Intervención a realizar

La poda consiste en cortar o quitar parte de las ramas de los árboles y otras plantas con el objetivo de mejorar su desarrollo o corregir alguna situación insatisfactoria o problemática. Puede hacerse reactivamente para remover ramas en riesgo de caer, o preventivamente para promover la salud, estructura y seguridad del árbol. Con estas últimas se busca principalmente, en el largo plazo, dirigir la estructura del árbol para producir una forma funcional y estética.

Las podas preventivas también buscan remover madera enferma o infestada por insectos, mejorar el flujo de aire para reducir enfermedades y plagas, remover ramas cruzadas o que rozan, desarrollar una estructura fuerte, remover ramas rotas para propiciar el cierre de heridas y evitar riesgos, y prevenir obstrucciones con señales y tráfico de peatones. Podas tempranas de formación y podas de mantenimiento regulares evitarán el desarrollo o eliminarán muchos defectos en los árboles también reducirán los costos de podas posteriores o remoción y reemplazamiento de árboles.

Tipos de podas a Implementar

- ***Poda de formación:** Su objetivo es desarrollar árboles estructuralmente fuertes, con una forma balanceada, funcional y armónica. Consiste en mantener o propiciar el desarrollo de un tallo principal, distribuir las ramas laterales a lo largo del tronco de manera equilibrada, corregir deformaciones y eliminar ramas mal dirigidas o la proliferación de tallos. Si existen ramas codominantes, es decir, que se forman de brotes apicales en el mismo tallo, se recomienda eliminar una de ellas, en lo posible la más inclinada o la menos gruesa; así mismo, cortar las ramas que presenten ángulos de unión. Las podas estructurales son fundamentales cuando el individuo es joven.*

- ***Poda de aclareo:** Consiste en la eliminación selectiva de algunas ramas para permitir la entrada de luz y la circulación del aire a través de la copa, y además reducir su peso. El objetivo es prevenir y reducir los daños mecánicos producidos por el viento y la incidencia de*

plagas y enfermedades, y mejorar la estructura del árbol. Las ramas se cortan desde su inserción en el tronco o de otra rama, y luego se realiza el despunte (disminución de longitud) de otras ramas laterales, con el fin de compensar la copa. Siempre se debe dejar una rama tirasavia, la que ayudará a irrigar con savia la parte afectada por la poda y facilitar la cicatrización. En este tipo de poda se debe tratar de mantener una distribución uniforme del follaje a lo largo de la rama. Las dimensiones de la copa (altura y amplitud) quedan de un tamaño similar al original. Esta poda no debe sobrepasar el 30% del follaje.

- ***Poda de limpieza:*** *Denominada poda de mantenimiento. Consiste en la eliminación de ramas secas deterioradas, enfermas, suprimidas o muertas, y de chupones o rebrotes. Tiene el objetivo de mejorar la salud y apariencia del árbol, al igual que disminuir los riesgos para personas y bienes. Los rebrotes que se forman en las ramas y en la base del tronco pueden ser muy agresivos y constituirse en una carga fisiológica para el árbol e impedir la apropiada distribución de recursos. Adicionalmente, se deben eliminar las plantas parásitas que pueden llegar a matarlo y otros objetos que pueden afectar su salud.*

- ***Poda de realce:*** *Consiste en remover las ramas bajas del árbol para dar mejor visibilidad al tráfico y estimular su desarrollo apical. Si el tráfico es de vehículos, la poda se realiza hasta 4 o 5 m de altura y si es peatonal, hasta 2,5 m. También permite el paso de luz hacia el suelo y facilita el establecimiento de plantas de cobertura.*

- ***Poda de compensación:*** *Se realizan con el fin de balancear y equilibrar la copa, lo que mejora la salud y estética del árbol y disminuye los riesgos de caída o volcamiento. La descompensación se puede presentar por la existencia de infraestructura o límites físicos que permiten el ingreso de luz solo, por un lado; y también cuando se realizan cortes de ramas que interfieren con las redes aéreas de servicios públicos.*

No se permite ***el descopado o "desmoche",*** *ya que en esta práctica se cortan las ramas y se dejan muñones, sin tratar de conservar el biotipo del árbol, estructuras sin ninguna estética, heridas que no sanan y rebrotes inviables que pueden a futuro desprenderse del árbol, además al cortar de manera desproporcional gran parte del individuo afecta la proporción entre copa y raíz lo cual interrumpe temporalmente el proceso de nutrición, por otra parte, el aumento de la incidencia de los rayos del sol directos podría causar shock y quemaduras y aumentar la susceptibilidad del individuo a las enfermedades ya que el tejido expuesto que no puede ser atendido por el sistema de compartimentación del árbol hace que no se generen procesos de cicatrización y penetren patógenos o insectos que ataquen al individuo, finalmente el surgimiento de las nuevas ramas débiles podría causar copas desbalanceadas y alterar el crecimiento del árbol ya que los nuevos rebrotes podrían ser menos vigorosos y numerosos.*

1.3 Inventario de Individuos arbóreos verificados para la actividad de poda.

Los árboles objeto de la solicitud de poda corresponde a un total de ciento cincuenta y tres (153) individuos, distribuidos las especies Apamate (Tabebuia rosea Bertol.), Melina (Gmelina arborea Roxb.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), Gallinero (Pithecellobium dulce Roxb.), Almendro (Terminalia catappa L.), Masaguaro (Pseudosamanea guachapele Kunth.), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Bucare (Erythrina fusca Lour.), Jobo (Spondias mombin L.), Ficus (Ficus benjamina L.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus Jacq.), Mango (Mangifera indica L.), Matapalo (Ficus aurea Nutt.), Guamo (Inga edulis Mart.), Pomarroso (Syzygium myrtifolium Walp.), Tulipán (Spathodea campanulata P. Beauv.), Caujaro (Cordia collococa Aubl.), Merecure (Moquilea pyrifolia Griseb.), Neem (Azadirachta indica A. Juss.), Palma de Coco (Cocos nucifera L.), Teca (Tectona grandis L.f.), y Uvero (Coccoloba uvifera L.), conforme al inventario forestal presentado en la solicitud y lo verificado en la visita en campo, el cual se resume en la siguiente tabla:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
Tramo 1: Desde la rotonda hasta la entrada del aeropuerto Santiago Pérez Quiroz				
1	Saman	*Samanea saman* (Jacq.)	Fabaceae	14
2	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	Bignoniaceae	11
3	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	Chrysobalanaceae	11

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
4	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	Lamiaceae	8
5	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	Fabaceae	5
6	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	Malvaceae	5
7	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	Fabaceae	4
8	Jobo	*Spondias mombin* L.	Anacardiaceae	4
9	Ficus	*Ficus benjamina L.*	Moraceae	3
10	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.)*	Bignoniaceae	2
11	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	Sapindaceae	2
12	Mango	*Mangifera indica L.*	Anacardiaceae	2
13	Pomarroso	*Syzygium myrtifolium Walp.*	Myrtaceae	2
14	Guamo	*Inga edulis Mart.*	Fabaceae	2
15	Almendro	*Terminalia catappa* L.	Combretaceae	2
16	Uvero	*Coccoloba uvifera* L.	Polygonaceae	1
17	Bucare	*Erythrina fusca* Lour.	Fabaceae	1
18	Teca	*Tectona grandis* L.f.	Lamiaceae	1
19	Tulipán	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	Bignoniaceae	1
20	Palma de coco	*Cocos nucifera* L.	Arecaceae	1
			SubTOTAL Tramo 1	**82**
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Tramo 2: Frente entrada aeropuerto hasta la entrada del terminal de transporte de Arauca				
1	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	Bignoniaceae	5
2	Saman	*Samanea saman* (Jacq.)	Fabaceae	2
3	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	2
4	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae	2
5	Almendro	*Terminalia catappa* L.	Combretaceae	1
6	Bucare	*Erythrina fusca* Lour.	Fabaceae	1
7	Tulipán	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	Bignoniaceae	1
8	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	Chrysobalanaceae	1
9	Caujaro de agua	*Cordia collococa* Aubl.	Boraginaceae	1
			SubTOTAL Tramo 2	**16**
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Tramo 3: Desde la entrada del terminal de transporte hasta la Glorieta				
1	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	Lamiaceae	14
2	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	Malvaceae	12
3	Saman	*Samanea saman* (Jacq.)	Fabaceae	6
4	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	Bignoniaceae	6
5	Almendro	*Terminalia catappa* L.	Combretaceae	3
6	Matapalo	*Ficus aurea* Nutt.	Moraceae	3
7	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	Fabaceae	3
8	Bucare	*Erythrina fusca* Lour.	Fabaceae	2
9	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	Sapindaceae	2
10	Mango	*Mangifera indica L.*	Anacardiaceae	1
11	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.)*	Bignoniaceae	1
12	Merecure	*Moquilea pyrifolia* (Griseb.)	Chrysobalanaceae	1
13	Neem	*Azadirachta indica A.Juss.*	Meliaceae	1
			SubTOTAL Tramo 3	**55**
		TOTAL		***153***

Tabla 3. *Resumen Inventario Forestal de individuos arbóreos objeto de poda en los tramos evaluados. Fuente: Corporinoquia. 2024.*

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de poda de árboles aislados ubicado en espacio público de la vía Arauca-Arauquita, sentido Sur Oriente, desde la glorieta del Monumento al Coleo hasta el puente de la fuente hídrica denominada "Caño el Ruano", en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el informe Técnico No. 700.20.7.24-0023 de 18 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, **al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, PODA** a un total de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos de Veintidós (22) individuos de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* Bertol.), veintidós (22) individuos de la especie Melina (*Gmelina arborea* Roxb.), veintidós (22) individuos de la especie Saman (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.), diecinueve (19) individuos de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.), doce (12) individuos de la especie Oiti (*Moquilea tomentosa* Benth.), siete (7) individuos de la especie Gallinero (*Pithecellobium dulce* Roxb.), seis (6) individuos de la especie Almendro (*Terminalia catappa* L.), cinco (5) individuos de la especie Masaguaro (*Pseudosamanea guachapele* Kunth.), cinco (5) individuos de especie Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus* Jacq.), cuatro (4) individuos de la especie Bucare (*Erythrina fusca* Lour.), cuatro (4) individuos de la especie Jobo (*Spondias mombin* L.), tres (3) individuos de la especie Ficus (*Ficus benjamina* L.), tres (3) individuos de la especie Flor Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* Jacq.), tres (3) individuos de la especie Mango (*Mangifera indica* L.), tres (3) individuos de la especie matapalo (*Ficus aurea* Nutt.), dos (2) individuos de la especie guamo (*Inga edulis* Mart.),dos (2) individuos de la especie Pomarroso (*Syzygium myrtifolium* Walp.), dos (2) individuos de la especie Tulipán (*Spathodea campanulata* P. Beauv.), un (1) individuo de la especie Caujaro (*Cordia collococa* Aubl.), un (1) individuo de la especie Merecure (*Moquilea pyrifolia* Griseb.), un (1) individuo de la especie Neem (*Azadirachta indica* A. Juss.), un (1) individuo de la especie Palma de Coco (*Cocos nucifera* L.), un (1) individuo de la especie Teca (*Tectona grandis* L.f.), un (1) individuo de la especie Uvero (*Coccoloba uvifera* L.), los cuales hacen parte del arbolado urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las especies y sectores establecidas a continuación:

No	Nombre común	Nombre científico	HT (m)	Coordenadas		Tipo intervención
				Latitud Norte	Longitud Oeste	
1	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	16	7°4'10.92"	70°44'52.08"	P.Formación
2	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	16	7°4'10.92"	70°44'51.72"	P.Formación
3	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	16	7°4'10.92"	70°44'51.36"	P.Formación
4	Almendro	*Terminalia catappa* L.	15	7°4'10.92"	70°44'51.36"	P.Formación
5	Palma De Coco	*Cocos nucifera* L.	14	7°4'10.56"	70°44'51.00"	P. Limpieza
6	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	15	7°4'10.56"	70°44'50.64"	P.Formación
7	Saman	*Samanea saman (Jacq.)*	18	7°4'10.20"	70°44'50.28"	P.Formación y Compensación
8	Saman	*Samanea saman (Jacq.)*	17	7°4'10.20"	70°44'49.92"	P.Formación y Compensación
9	Saman	*Samanea saman (Jacq.)*	19	7°4'10.20"	70°44'49.92"	P.Formación y Compensación
10	Saman	*Samanea saman (Jacq.)*	18	7°4'10.56"	70°44'49.92"	P.Formación y Compensación
11	Saman	*Samanea saman (Jacq.)*	19	7°4'10.20"	70°44'49.56"	P.Formación y Compensación

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024

700.5.1 24-0007

No	Nombre común	Nombre científico	HT (m)	Coordenadas		Tipo intervención
				Latitud Norte	Longitud Oeste	
12	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	18	7°4'10.20"	70°44'48.84"	P.Formación
13	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	17	7°4'9.84"	70°44'48.48"	P.Formación
14	Teca	*Tectona grandis* L.f.	12	7°4'9.84"	70°44'48.48"	P.Formación
15	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	17	7°4'9.84"	70°44'48.12"	P.Formación
16	Guamo	*Inga edulis* Mart.	6	7°4'9.48"	70°44'47.40"	P.Formación
17	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	12	7°4'9.48"	70°44'47.04"	P.Formación y aclareo
18	Pumaroso	*Syzygium myrtifolium* Walp.	10	7°4'9.48"	70°44'47.04"	P.Formación
19	Pumaroso	*Syzygium myrtifolium* Walp.	8	7°4'9.48"	70°44'47.04"	P.Formación
20	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	7	7°4'8.76"	70°44'45.96"	P.Formación
21	Uvero	*Coccoloba uvifera* (L.) L.	10	7°4'8.56"	70°44'45.96"	P.Realce y Formación
22	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	5	7°4'8.76"	70°44'45.24"	P. Formación y aclareo
23	Saman	Samanea saman (Jacq.)	16	7°4'7.32"	70°44'43.80"	P. Formación y compensación
24	Jobo	*Spondias mombin* L.	11	7°4'8.04"	70°44'42.36"	P. Formación
25	Saman	Samanea saman (Jacq.)	9	7°4'7.68"	70°44'41.28"	P. Formación
26	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	7	7°4'6.96"	70°44'40.56"	P. Formación y Realce
27	Jobo	*Spondias mombin* L.	11	7°4'6.96"	70°44'39.84"	P. Formación
28	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	11	7°4'6.24"	70°44'37.68"	P. Formación
29	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	11	7°4'5.88"	70°44'36.60"	P. Formación
30	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	12	7°4'4.80"	70°44'34.08"	P. Formación y aclareo
31	Ficus	*Ficus benjamina* L.	16	7°4'4.80"	70°44'33.72"	P. Formación
32	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	11	7°4'4.80"	70°44'33.36"	P. Formación
33	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	11	7°4'4.44"	70°44'32.64"	P. Formación
34	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	12	7°4'4.08"	70°44'31.56"	P. Formación
35	Mango	*Mangifera indica* L.	8	7°4'4.42"	70°44'41.02"	P. Formación
36	Saman	Samanea saman (Jacq.)	8	7°4'3.72"	70°44'29.76"	P. Formación
37	melina	*Gmelina arborea* Roxb.	9	7°4'2.64"	70°44'27.60"	P. Formación
38	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	12	7°4'2.28"	70°44'26.16"	P. Formación
39	Jobo	*Spondias mombin* L.	9	7°4'2.21"	70°44'26.11"	P. Formación
40	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	18	7°4'1.56"	70°44'24.36"	P. Formación y compensación
41	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.)	16	7°4'1.56"	70°44'24.00"	P. Formación
42	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	7	7°4'1.52"	70°44'24.54"	P. Formación
43	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	7°4'1.56"	70°44'23.64"	P. Formación
44	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	10	7°4'1.48"	70°44'23.48"	P. Formación
45	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	10	7°4'1.20"	70°44'23.64"	P. Formación y aclareo
46	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	12	7°4'1.20"	70°44'22.56"	P. Formación
47	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	16	7°4'0.84"	70°44'22.20"	P. Formación
48	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	15	7°4'0.84"	70°44'21.84"	P. Formación
49	Jobo	*Spondias mombin* L.	16	7°3'59.76"	70°44'18.96"	P. Formación
50	Bucare	*Erythrina fusca* Lour.	10	7°4'0.47"	70°44'20.55"	P. Formación
51	Saman	Samanea saman (Jacq.)	16	7°3'59.40"	70°44'17.88"	P. Formación
52	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	18	7°3'59.40"	70°44'17.52"	P. Formación
53	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	16	7°3'59.04"	70°44'17.16"	P. Formación
54	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	16	7°3'59.04"	70°44'16.80"	P. Formación
55	Ficus	*Ficus benjamina* L.	16	7°3'58.68"	70°44'16.08"	P. Formación y aclareo
56	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	12	7°4'0.16"	70°44'19.01"	P. Formación
57	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	11	7°3'59.12"	70°44'16.83"	P. Formación
58	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.)	14	7°3'58.68"	70°44'15.36"	P. Formación
59	Saman	Samanea saman (Jacq.)	15	7°3'58.32"	70°44'15.00"	P. Formación
60	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	11	7°3'58.32"	70°44'14.64"	P. Formación
61	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	18	7°3'58.32"	70°44'14.28"	P. Formación
62	Mango	*Mangifera indica* L.	6	7°3'58.32"	70°44'14.28"	P. Formación
63	Almendro	*Terminalia catappa* L.	14	7°3'57.60"	70°44'13.20"	P. Formación

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

No	Nombre común	Nombre científico	HT (m)	Coordenadas		Tipo intervención
				Latitud Norte	Longitud Oeste	
64	Tulipán	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	14	7°3'57.75"	70°44'12.97"	P. Formación
65	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	19	7°3'57.96"	70°44'12.48"	P. Formación
66	Guamo	*Inga edulis* Mart.	10	7°3'57.60"	70°44'12.48"	P. Formación
67	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	12	7°3'56.88"	70°44'10.32"	P. Formación
68	Saman	Samanea saman (Jacq.)	9	7°3'56.88"	70°44'10.32"	P. Formación
69	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	12	7°3'56.88"	70°44'9.96"	P. Formación
70	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	8	7°3'56.88"	70°44'9.96"	P. Formación
71	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	14	7°3'56.52"	70°44'9.24"	P. Formación
72	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	12	7°3'56.52"	70°44'9.24"	P. Formación
73	Saman	Samanea saman (Jacq.)	14	7°3'56.52"	70°44'8.88"	P. Formación
74	Ficus	*Ficus benjamina* L.	10	7°3'56.52"	70°44'8.88"	P. Formación
75	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	16	7°3'56.52"	70°44'8.52"	P. Formación
76	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	13	7°3'56.16"	70°44'8.52"	P. Formación
77	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	16	7°3'56.16"	70°44'8.52"	P. Formación
78	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	16	7°3'56.16"	70°44'8.16"	P. Formación
79	Saman	Samanea saman (Jacq.)	16	7°3'56.16"	70°44'7.80"	P. Formación
80	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	12	7°3'56.16"	70°44'7.80"	P. Formación
81	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	16	7°3'55.80"	70°44'7.44"	P. Formación
82	Saman	Samanea saman (Jacq.)	18	7°3'55.80"	70°44'7.44"	P. Formación
83	Tulipán	*Spathodea campanulata* P.Beauv.	16	7°3'57.75"	70°44'7.44"	P. Formación
84	Almendro	*Terminalia catappa* L.	18	7°3'55.80"	70°44'7.08"	P. Formación
85	Saman	Samanea saman (Jacq.)	10	7°3'55.08"	70°44'5.64"	P. Formación
86	Caujaro de agua	*Cordia collococa* Aubl.	10	7°3'53.99"	70°44'2.15"	P. Formación
87	Bucare	*Erythrina fusca* Lour.	15	7°3'54.00"	70°44'2.40"	P. Formación
88	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	12	7°3'53.64"	70°44'2.04"	P. Formación
89	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	16	7°3'53.64"	70°44'2.04"	P. Formación
90	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	14	7°3'53.64"	70°44'0.96"	P. Formación
91	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	14	7°3'53.28"	70°44'0.60"	P. Formación
92	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	16	7°3'52.92"	70°43'59.52"	P. Formación
93	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	8	7°3'52.92"	70°43'59.88"	P. Formación
94	Saman	Samanea saman (Jacq.)	20	7°3'52.92"	70°43'59.52"	P. Formación
95	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	16	7°3'52.92"	70°43'59.52"	P. Formación
96	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	16	7°3'52.92"	70°43'58.80"	P. Formación
97	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	10	7°3'52.92"	70°43'58.80"	P. Formación
98	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	16	7°3'53.28"	70°43'58.08"	P. Formación
99	Saman	Samanea saman (Jacq.)	18	7°3'52.20"	70°43'57.72"	P. Formación
100	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	8	7°3'52.20"	70°43'57.00"	P. Formación y realce
101	Saman	Samanea saman (Jacq.)	20	7°3'51.48"	70°43'55.56"	P. Formación
102	Almendro	*Terminalia catappa* L.	13	7°3'51.48"	70°43'55.20"	P. Formación y Realce
103	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	10	7°3'51.48"	70°43'55.20"	P. Formación
104	Mango	*Mangifera indica* L.	8	7°3'51.84"	70°43'54.48"	P. Formación
105	Almendro	*Terminalia catappa* L.	10	7°3'51.48"	70°43'54.84"	P. Formación y Realce
106	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	10	7°3'51.48"	70°43'54.12"	P. Formación
107	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	10	7°3'51.48"	70°43'54.12"	P. Formación
108	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	12	7°3'51.12"	70°43'53.76"	P. Formación
109	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	14	7°3'50.76"	70°43'53.40"	P. Formación
110	Almendro	*Terminalia catappa* L.	12	7°3'51.12"	70°43'53.04"	P. Formación
111	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	16	7°3'50.76"	70°43'53.04"	P. Formación
112	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	16	7°3'50.76"	70°43'51.96"	P. Formación
113	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	16	7°3'50.40"	70°43'51.60"	P. Formación
114	Merecure	*Moquilea pyrifolia* (Griseb.	14	7°3'50.04"	70°43'51.60"	P. Formación
115	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	18	7°3'50.04"	70°43'51.60"	P. Formación
116	Saman	Samanea saman (Jacq.)	18	7°3'49.68"	70°43'50.88"	P. Formación
117	Saman	Samanea saman (Jacq.)	18	7°3'49.68"	70°43'50.88"	P. Formación
118	Matapalo	*Ficus aurea* Nutt.	14	7°3'49.68"	70°43'49.08"	P. Formación
119	Matapalo	*Ficus aurea* Nutt.	17	7°3'49.32"	70°43'48.72"	P. Formación
120	Matapalo	*Ficus aurea* Nutt.	10	7°3'48.96"	70°43'48.00"	P. Formación
121	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	18	7°3'48.96"	70°43'48.00"	P. Formación
122	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	18	7°3'48.60"	70°43'47.64"	P. Formación

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

No	Nombre común	Nombre científico	HT (m)	Coordenadas		Tipo intervención
				Latitud Norte	Longitud Oeste	
123	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	14	7°3'48.96"	70°43'47.64"	P. Formación
124	Saman	Samanea saman (Jacq.)	20	7°3'48.60"	70°43'47.64"	P. Formación
125	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	20	7°3'48.24"	70°43'46.56"	P. Formación
126	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	18	7°3'47.88"	70°43'45.84"	P. Formación
127	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	18	7°3'47.88"	70°43'46.20"	P. Formación
128	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	8	7°3'47.52"	70°43'46.20"	P. Formación
129	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.)	10	7°3'47.52"	70°43'45.84"	P. Formación
130	Bucare	*Erythrina fusca* Lour.	12	7°3'47.52"	70°43'45.48"	P. Formación
131	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	18	7°3'47.16"	70°43'45.12"	P. Formación
132	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	18	7°3'47.16"	70°43'45.12"	P. Formación
133	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	10	7°3'46.44"	70°43'44.76"	P. Formación
134	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	9	7°3'46.44"	70°43'44.76"	P. Formación
135	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	12	7°3'46.08"	70°43'44.04"	P. Formación
136	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	10	7°3'45.36"	70°43'43.68"	P. Formación
137	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	9	7°3'44.28"	70°43'42.96"	P. Formación
138	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	10	7°3'43.56"	70°43'42.24"	P. Formación y Limpieza
139	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	12	7°3'43.56"	70°43'41.88"	P. Formación y Limpieza
140	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	12	7°3'43.56"	70°43'41.88"	P. Formación y Limpieza
141	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	10	7°3'43.56"	70°43'41.88"	P. Formación y Limpieza
142	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	14	7°3'42.12"	70°43'40.80"	P. Formación y Limpieza
143	Saman	Samanea saman (Jacq.)	18	7°3'41.76"	70°43'40.44"	P. Formación y Limpieza
144	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	12	7°3'41.04"	70°43'40.08"	P. Formación y Limpieza
145	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	12	7°3'41.04"	70°43'40.08"	P. Formación y Limpieza
146	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	14	7°3'41.04"	70°43'40.08"	P. Formación y Limpieza
147	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	14	7°3'40.68"	70°43'39.36"	P. Formación y Limpieza
148	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	16	7°3'39.96"	70°43'38.64"	P. Formación
149	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	14	7°3'39.60"	70°43'38.64"	P. Formación y Limpieza
150	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	10	7°3'39.60"	70°43'37.92"	P. Formación y Limpieza
151	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	19	7°3'34.56"	70°43'34.32"	P. Formación
152	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	18	7°3'34.20"	70°43'34.68"	P. Formación
153	Bucare	*Erythrina fusca* Lour.	20	7°3'33.84"	70°43'33.96"	P. Formación

Tabla 1. Inventario Forestal de individuos arbóreos viables para aplicación de tratamiento silvicultural de poda. Fuente: Corporinoquia. 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de poda es de UN (01) AÑO contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de poda autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de poda, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Únicamente se permite la poda de las especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el Municipio de Arauca podrá efectuar el aprovechamiento o poda de otras especies o individuos diferentes, así como tampoco podrá comercializar dichos productos.

2. La duración de la autorización de poda será por un periodo de un (1) año teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento de los árboles y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto que otorgue la respectiva autorización, de

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, el municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

3. No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. La poda de los árboles se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo.

4. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

5. El municipio de Arauca identificado con Nit: 800.102.504-0, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de la actividad de Poda Autorizada.

6. El municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la poda de los árboles.

7. El municipio de Arauca identificado con Nit: 800.102.504-0, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, debido a que los árboles objeto de poda se encuentran ubicados en espacio público, evitando así accidentes de caída de ramas sobre transeúntes.

8. El podador debe usar un equipo de seguridad y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de riesgos profesionales.

9. Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

10. Si la poda de los árboles se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.

11. La copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.

12. Por ningún motivo realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.

13. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

14. Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor por árbol.

15. Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.

16. En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, el municipio de Arauca identificado con Nit: 800.102.504-0, deberá coordinar el apoyo de la

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

defensa Civil Colombiana, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

17. Para el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.
 b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de poda y durante su desarrollo. Durante esta actividad se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.
 c) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.
 d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, El Municipio de Arauca deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

18. El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua, En ningún caso se permiten quemas, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/ o vehicular.

19. La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 8 horas después de haberse ejecutado; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.

20. Se recomienda a las empresas de energía eléctrica que de acuerdo a lo establecido en el reglamento RETIE, se debe ejercer control dentro de la zona de servidumbre, por lo tanto, se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.

21. Es importante señalar la importancia de velar por el al arbolado urbano, para lo cual, predomina lo establecido por la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales mediante memorando N° 016 de fecha 11 de septiembre del 2018, en donde insta a las Autoridades a dar cumplimiento a los deberes legales y constitucionales referentes a las actividades de silvicultura urbana, mismas que deberán ir acompañadas de criterios urbanísticos, sociales y ecológicos, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales y colectivos, que se puedan ver conculcados por la inaplicación de la normatividad ambiental.

22. En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

23. Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

24. El Municipio de Arauca, deberá coordinar la actividad de poda con la empresa de servicio público de energía que opera en el sector, debido a que es una actividad riesgosa y se hace necesario desconectar las fuentes de electricidad antes de las actividades de desrame en los casos que se requiera.

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0007

25. El municipio de Arauca, deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda autorizada, los lineamientos de fauna aplicados, debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia de la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del informe Técnico No. 700.20.7.24-0023 de 18 de junio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la poda de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, en la Dirección: carrera 24 entre calle 18 y 20 del municipio de Arauca, o al E-mail: agricultura@arauca-arauca.gov.co - ambiente@arauca-atrauca.gov.co , contactenos@arauca-arauca.gov.co , alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*